

**EXPEDIENTE:** JDC/015/2024.

**PARTE ACTORA:** RUBÉN ÁLVAREZ MENDOZA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y OTROS.

### **AUTO DE TURNO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, conforme a lo que establecen los artículos 209, 223, fracciones X y XI, 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III, XII y XVI y 41 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que el día diecisiete de febrero del presente año siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal las constancias originales del medio de impugnación referente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido conjuntamente por los y las ciudadanas; Rubén Álvarez Mendoza, Carlos Antonio Poot Cruz, Darwin Israel Tah Graniel, Filiberto Chuc Balam, Jorge Marcelino García Novelo, José Alfredo Canté Euan, Paulo Estrella Canul, Pedro Pablo Caamal Poot, Russel Joseu Cab Canché, Tiburcio Dzib Canul, Lourdes del Socorro Denis Lugo, Delia Verónica Chan Dzul, Elia Rosa López Zacamitzin, Gloria Rodríguez Cepeda, María de Lourdes Ek Canul, María Elenea Ruiz Molina, Maribel Graniel Baas, Mayela Flora Yalitzá Caamal Batun, Sarahí Alejandra Bustamante Medina, Yajahira Vianey Santos Díaz; remitidas por el Arquitecto Gerardo David Rodríguez López, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**VISTO** lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los preceptos 14, fracción II, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Téngase por presentado al Arquitecto Gerardo David Rodríguez López, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; con la documentación de la cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno de antecedentes identificado con el número **CA/003/2024** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC/015/2024**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. - - - - -

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -